

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº065-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 17 de febrero de 2017

VISTOS, los documentos N°16570-2016, N°20651-2016, N°22899-2016 y N°866-2017, organizados para atender la petición de Gian Marko Quisca Barrionuevo, gerente general de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES GIAN MARKO EIRL, así como el informe N°55-2017-OAJ/MVES emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el memorando N°005-2017-GSCV/MVES cursado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, y el informe N°120-2016-STS-GSCV/MVES remitido por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, Gian Marko Quisca Barrionuevo, identificado con documento nacional de identidad N°48289599, domiciliado en el Sector 3, Grupo 24, Mz. I, Lt. 3, Villa El Salvador, en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES GIAN MARKO EIRL, según poderes inscritos en la partida registral N°13657793 del registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, solicita se declare la nulidad de la carta N°16-2016-GSCV/MVES, emitida como respuesta al recurso de apelación interpuesto contra la resolución de gerencia N°108-2016-GSCV/MVES, que a su vez declara infundado el recurso jerárquico presentado contra la resolución ficta denegatoria por parte de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial a su solicitud de permiso de operaciones para vehículos menores en el distrito, ulteriormente, presenta una queja por presuntos defectos en la tramitación de su solicitud;

Que, el recurrente alega que la resolución *ut supra* es emitida por una autoridad incompetente, ya que esta atribución correspondería a la Gerencia Municipal, en su calidad de superior jerárquico, sin embargo, cabe precisar que la autorización solicitada está contemplada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, de la municipalidad como procedimiento N°O1, asignado a dicha subgerencia y sujeto a silencio administrativo negativo, así también señala, como autoridad competente para resolver las apelaciones, al superior jerárquico, es decir, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, por lo que se puede concluir que la intervención de esta, como ente resolutor, no constituiría sino la mera aplicación de la normativa municipal;

Que, según el numeral 188.3 del artículo 188° de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio negativo administrativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes y, siendo que para el caso submateria, el recurrente optó por interponer el recurso de apelación, este es de competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, pronunciamiento con que se agota la vía administrativa, según el literal a), numeral 218.2 del artículo 218° de la aludida;

Que, el artículo 202° de la misma norma prescribe como facultad de la entidad declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando estos hayan quedad firmes, siempre que se configure cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° y se agravie el interés público, la misma que puede ser declarada por el superior jerárquico de aquel que expidió el acto que se invalida;

Que, de acuerdo con el artículo 158° de la misma norma, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcion les u omisión de trámites que deban ser subsanados, siendo que, en ningún caso



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº065-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 17 de febrero de 2017

TELEFAX: 28/36/15 penderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución www.munives.gob.pe poseerá carácter irrecurrible;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe de vistos concluye que, al no apreciarse vulneración alguna del precitado artículo 10°, correspondería declarar infundada la solicitud de nulidad incoada, asimismo, reporta que la presentación de un escrito de queja, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no marcha adecuadamente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el interesado espera, así, resulta pasible de queja toda conducta morosa o negligente que dilate injustificadamente el procedimiento, hecho que no se colige del análisis del presente caso, por lo que cabría desestimar también dicha solicitud;

Estando a lo expuesto, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al gerente municipal en el numeral 10) del artículo 21° de la ordenanza N°339-MVES, reglamento de organización y funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y, de conformidad con la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los documentos N°20651-2016, N°22899-2016 y N°866-2017 al documento N°16570-2016 en 428 (cuatrocientos veintiocho) folios, por guardar conexión entre sí.

Artículo 2°.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nulidad contra la carta N°16-2016-GSCV/MVES interpuesta por Gian Marko Quisca Barrionuevo, en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MÚLTIPLES GIAN MARKO EIRL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR INFUNDADA la queja interpuesta por el recurrente por presuntos defectos en la tramitación del principal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, a través de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 6°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA y dejar expedito el derecho del recurrente a hacer valer su derecho en sede jurisdiccional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ABOG VICENTE E GONZALEZ NAVA GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad De Villa El Salvador

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia